



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1183-SPA-700

No. Folio: PAOT-05-300/200-13569-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1183-SPA-700** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) tienen dos Mastín Tibetanos en un patio muy chico sin limpieza. Todo el día y noche se la pasan ladrando y los olores de su excremento son insoportables y se quedan en la banqueta afuera de su casa (...) los tenían enjaulados y en peores condiciones. Usan su domicilio para reproducirlos y venderlos (...) [en el domicilio ubicado en calle Hacienda Vista Hermosa, número 20, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Hacienda Vista Hermosa, número 20, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 fracciones IV y VIII, señalan que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho o omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1183-SPA-700

No. Folio: PAOT-05-300/200-13569-2019

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad se constituyó frente al inmueble relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente, constatando lo siguiente:

- Desde la vía pública se observó que al interior del referido inmueble se encontraban dos ejemplares caninos tipo Mastín Tibetano, los cuales estaban sujetos mediante correas de aproximadamente metro y medio de largo.
- No se observó la presencia de heces en el patio de dicho inmueble, ni se percibieron olores.

Posteriormente, personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó nuevamente frente al domicilio objeto de investigación en diferentes fechas y horarios; sin embargo, no se encontró a persona alguna que atendiera las diligencias.

En este sentido, por lo correspondiente a la presunta reproducción de caninos de la raza Mastín Tibetanos en el inmueble antes referido, esta Entidad mediante oficio solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía realizar una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble señalado en la denuncia, autoridad que en su momento determinará lo conducente.

Posteriormente, durante otro reconocimiento de hechos, la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, accedió a mostrar a sus ejemplares en la vía pública, situación con la cual fue posible constatar lo siguiente:

- La existencia de una hembra color café, de aproximadamente siete años de edad, con condición corporal acorde a su talla, con ligero apelmazamiento en su pelaje y con comportamiento sociable, sin signos de estrés ni lesiones.
- Un segundo ejemplar canino color negro con amarillo, mismo que de igual manera presentaba una condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés.
- Por lo anterior, se sugirió a su responsable corregir el apelmazamiento de pelaje que presentaba uno de los caninos.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1183-SPA-700

No. Folio: PAOT-05-300/200-13569-2019



No obstante lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos en cuestión, informó vía telefónica a personal adscrito a esta entidad, que había optado por reubicar a los ejemplares caninos en otro domicilio, situación que fue confirmada por la persona denunciante.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente esta Entidad informó a los habitantes del domicilio relacionado con los hechos denunciados, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolos al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que los ejemplares caninos ya no se encuentran en el domicilio señalado en la denuncia, situación con la cual esta subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Hacienda Vista Hermosa, número 20, colonia Villa Quietud, Alcaldía Coyoacán, habitaban dos ejemplares caninos tipo Mastín Tibetano, los cuales se encontraban con condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar signos de lesiones, estrés o enfermedades, únicamente se recomendó a su responsable corregir el apelmazamiento en su pelaje de uno de los caninos.
- Posteriormente, la persona responsable de los ejemplares caninos informó vía telefónica a personal adscrito a esta Entidad, que había optado por reubicar a sus ejemplares a otro domicilio, situación que fue confirmada por la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1183-SPA-700

No. Folio: PAOT-05-300/200-13569-2019

- No obstante, mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

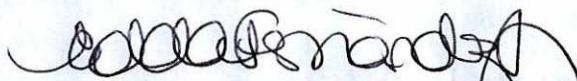
----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

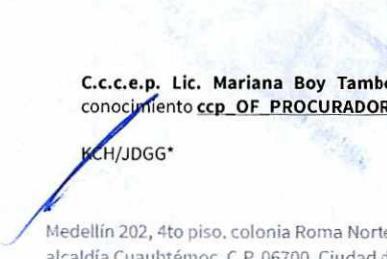
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----




PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior
conocimiento ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


BCH/JDGG*

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS